



Rad. No. : 08001405300720220066500
Clase de Proceso : EJECUTIVO (MENOR)
Demandante : BANCO DE BOGOTÁ
Demandado : CARTON Y PLASTICOS DEL CARIBE SAS, LUIS ALBERTO HENRIQUEZ CRASTZ, INMOBILIARIA MARCMOR SAS, MARJORIE HELENA CELEDON MORENO
Providencia : Auto – 24/04/2023 – SUSPENSIÓN DE PROCESO

INFORME SECRETARIAL, señora juez paso a su Despacho el presente informe secretarial dentro del proceso EJECUTIVO (MENOR) iniciado por **BANCO DE BOGOTÁ** contra CARTON Y PLASTICOS DEL CARIBE SAS, LUIS ALBERTO HENRIQUEZ CRASTZ, INMOBILIARIA MARCMOR SAS, MARJORIE HELENA CELEDON MORENO, con solicitud de suspensión del proceso y el levantamiento de medidas cautelares solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante y coadyuvada por los representantes de las sociedades demandadas Así mismo le informo que el memorial proviene del correo electrónico del apoderado judicial Dr. JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO (notificaciones@carrilloysociados.com) del que se comprobó que es el mismo que reposa en la base de datos de los abogados inscritos en el SIRNA. Sírvase proveer.

APELLIDOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA
CARRILLO OROZCO	JUAN CARLOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA	72225890	101835
DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
5890	101835	VIGENTE	-	NOTIFICACIONES@CARRILLOYAS...

Barranquilla, ABRIL 24 de 2023

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, Treinta (30) de veinticuatro, (24) de abril de dos mil veintitrés, (2023).

Rad. No. : 08001405300720220066500
Clase de Proceso: EJECUTIVO (MENOR)
Demandante : BANCO DE BOGOTÁ
Demandado : CARTON Y PLASTICOS DEL CARIBE SAS, LUIS ALBERTO HENRIQUEZ CRASTZ, INMOBILIARIA MARCMOR SAS, MARJORIE HELENA CELEDON MORENO

ASUNTO

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la solicitud de suspensión del proceso, presentada por el apoderado de la parte demandante y coadyuvada por los representantes legales de las sociedades demandadas.

CONSIDERACIONES

La parte demandante a través de su apoderado Dr. JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO presentan memorial de fecha 11 de abril de 2023 reiterado mediante memorial de fecha 24 de abril de 2023 y coadyuvada por los representantes legales de las sociedades demandadas **CARTON Y PLASTICOS DEL CARIBE SAS E INMOBILIARIA MARCMOR SAS** donde solicitan suspender el proceso, por un término de seis (6) meses.

Con respecto a la suspensión del proceso, señala el art. 161 del C.G.P. numeral 3°, “*El Juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: 1°...2° Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa*”.



Rad. No. : 08001405300720220066500
Clase de Proceso : EJECUTIVO (MENOR)
Demandante : BANCO DE BOGOTÁ
Demandado : CARTON Y PLASTICOS DEL CARIBE SAS, LUIS ALBERTO HENRIQUEZ CRASTZ, INMOBILIARIA MARCMOR SAS, MARJORIE HELENA CELEDON MORENO
Providencia : Auto – 24/04/2023 – SUSPENSIÓN DE PROCESO

Así las cosas, se suspenderá el proceso por el término de seis (6) meses, que es el término que se determina claramente por las partes. Así mismo, se les informa a las partes que de querer que la suspensión vuelva a darse deberán solicitarlo precisando el término de la suspensión, por cuanto oficiosamente debe reactivarse el proceso una vez cumplido el término de suspensión indicado.

En cuanto a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares decretadas, el artículo 597 del C.G.P. numeral 1 Señala: “Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: 1. **Si se pide por quien solicitó la medida**, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.”

En consecuencia levantarán las medidas cautelares y de embargos decretados dentro del presente proceso, pues revisado el proceso no existen en el expediente embargos de remanente ni de crédito.

Por lo expuesto anteriormente,

El **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA**,

RESUELVE

- 1- **ACÉPTESE** la **SUSPENSIÓN** del proceso por el término de seis (6) meses, a partir de la notificación del presente proveído. De querer las partes que la suspensión vuelva a darse deberán solicitarlo precisando el término de la suspensión tal como lo exige el artículo 161 del CGP.
- 2- **DECRÉTESE** el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente proceso. Oficiése a quién corresponda.
- 3- **ACÉPTESE** la renuncia de los términos de ejecutoria de la presente providencia

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba09600320e9ed0d4591508d836ef6965f07a0117b8981043158089cc01fe64a**

Documento generado en 24/04/2023 04:17:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>